

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción VI; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado de "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos a la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN" se sintetiza el alcance de la Proposición objeto del presente dictamen, señalando los resolutivos propuestos por su promovente.
- C. Finalmente, en el apartado de "CONSIDERACIONES" esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de la Proposición, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobiernos, a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0771, con fecha 23 de marzo de 2022, y recibido el 28 de marzo de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA PROPOSICIÓN

En la proposición en estudio, la Diputada Corona Nakamura expone que actualmente, el cuidado, protección y preservación de nuestras especies animales ha dejado de ser un tema altruista, solidario, de moda o "para la foto", convirtiéndose en un tema directamente relacionado con nuestra viabilidad como especie humana.

La promovente explica que la domesticación animal representó un parteaguas en nuestra historia como humanidad, generando un adelanto favorable en cuanto a las condiciones de vida de los animales domésticos. Sin embargo, hoy algunos animales domésticos viven en condiciones deplorables, de violencia o maltrato.

Una expresión de ese maltrato radica en reproducirlos sin control para nuestro beneficio económico, sin las medidas veterinarias básicas, sin tener en cuenta los periodos de reposo y sin los más elementales cuidados sanitarios.

Se citan cifras del INEGI, indicando que al menos en 57 de cada 100 hogares tienen mascotas, pero solo 20 por ciento de todos estos animales cuentan con un hogar estable, adecuado y en condiciones óptimas para su estancia. Por otra parte, datos de la Sociedad Protectora de Animales indican que nuestro país ocupa el tercer lugar en casos de maltrato y crueldad animal, así como el primer lugar en Latinoamérica en cuanto a número de perros en condición de calle.

La promovente califica este problema de “condenable y muy vergonzoso”, ya que refleja nuestros rezagos en materia de bienestar animal y afecta la salud pública, porque los animales callejeros pueden convertirse en focos de infección.

Citando cifras de la Facultad de Veterinaria de la UNAM, se indica que al menos a 25 millones de perros y gatos viven en las calles, sin control, sin cuidados, sin vacunas y reproduciéndose libremente. De todos los perros que existen en el país, 80 por ciento se encuentra en las calles. Asimismo, cada año la población de perros y gatos callejeros en nuestro país aumenta en un promedio de 20 por ciento.

Se afirma que este es un problema añejo, que ha crecido por el desentendimiento de las autoridades responsables de solucionarlo, pero también por la irresponsabilidad de la sociedad que tolera, permite o alienta el abandono de perros y gatos en la vía pública como algo normal. En contraste, la tasa de adopción de perros y gatos rescatados es muy baja.

En este contexto, los criaderos no certificados, improvisados, clandestinos y domésticos, son un verdadero problema y un factor detonante de la sobrepoblación de perros y gatos. Esto es un tipo de maltrato animal, pero también representa un riesgo de salud para la comunidad en su conjunto. Por ello, la diputada considera que estos lugares deben ser erradicados y prohibidos.

En contraparte, existen criaderos debidamente establecidos, registrados y autorizados por las autoridades competentes, los cuales cuentan con las instalaciones adecuadas para su función, así como personal calificado y especializado para la atención, cuidado, garantía, seguimiento y procuración de la salud de los ejemplares, por lo que la comercialización de crías de perros y gatos únicamente debe permitirse en estos lugares.

La promovente considera que en pocas ciudades se ha logrado prohibir la venta de perros y gatos en la vía pública, en puestos semifijos, en mercados o en tianguis. En los casos en donde se ha logrado, ha sido un paso significativo pero disperso. No obstante, en materia de reproducción doméstica de perros y gatos no se ha hecho absolutamente nada.

Por estas razones, la Diputada Corona Nakamura plantea el siguiente resolutivo:

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, a tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la Proposición en estudio, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales fundamenta el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La proposición en estudio se refiere a la crianza inadecuada de perros y gatos, uno de los temas más recurrentes en materia de bienestar animal. Estos asuntos generan gran preocupación entre la ciudadanía, por lo que han trascendido en la presentación de diversas iniciativas y proposiciones por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas representadas en la actual legislatura del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es sensible a las diversas problemáticas en materia de bienestar y está consciente de que se requiere una actualización continua del marco jurídico, así como un fortalecimiento de las políticas públicas para atender estas problemáticas.

Cabe recordar que en febrero de 2022, esta Comisión dictaminadora aprobó un dictamen a dos iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales, a fin de reconocer esta figura en la legislación nacional y fijar las bases para que las legislaciones estatales regulen las características de estos establecimientos.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora reconoce que la proposición en estudio impulsará el mejoramiento continuo de los programas y acciones de los gobiernos estatales y, en su caso, municipales, en el tema de crianza de perros y gatos, para contribuir al bienestar animal.

SEGUNDA. A fin de analizar la proposición en estudio, resulta necesario revisar la normatividad aplicable en este tema, iniciando con la legislación federal. En este sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 79, fracción VIII, incluye el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, como uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre.

Asimismo, el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA indica las facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de trato digno y respetuoso, además de otras particularidades en este tema:

- Indica que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso a los animales.
- Contiene los principios básicos para la regulación sobre trato digno y respetuoso.
- Prohíbe las peleas de perros.
- Faculta al Gobierno Federal a expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso.
- Faculta a las entidades federativas a fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información.

- Faculta a las entidades federativas en coordinación con los Municipios o Alcaldías a garantizar en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes por maltrato animal.
- Permite la crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos en lugares autorizados, y faculta a las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o Alcaldías a establecer sanciones por la realización clandestina de estas actividades.

Por su parte, la Ley General de Vida Silvestre contiene en su artículo 3, fracción X, la definición de "Crueldad" y en su fracción XXVI, la definición de "Maltrato". Asimismo, el artículo 25 remite a la Ley Federal de Sanidad Animal para el control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre.

Por último, la Ley Federal de Sanidad Animal incluye diversas referencias al bienestar animal; a continuación se mencionan las más relevantes:

- El artículo 1 incluye procurar el bienestar animal, como parte del objeto de la ley.
- El artículo 3 faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a tutelar la sanidad y el bienestar animal.
- El artículo 4 define "Bienestar animal" como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.
- El Título Tercero, Capítulo I, contiene diversas disposiciones relativas al Bienestar de los Animales, conforme a su finalidad.

De la revisión anterior, se concluye que la legislación nacional contiene las bases para regular el trato digno y respetuoso a los animales, así como las bases para procurar el bienestar animal, pero faculta específicamente a las entidades federativas a regular aspectos como el fomento a la cultura del trato digno y respetuoso, así como el establecimiento de sanciones por maltrato animal.

TERCERA. La proposición de la Diputada Corona Nakamura se refiere específicamente a la crianza inadecuada de perros y gatos, como forma de maltrato animal. La mayoría de las entidades federativas cuentan con legislaciones estatales en materia de protección animal, sin embargo, los temas de crianza animal se abordan desde diferentes enfoques.

A fin de analizar este tema en las legislaciones estatales, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
<p>Aguascalientes Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes¹</p>	<p>Artículo 6: Faculta a los municipios a verificar denuncias sobre la crianza de animales y a supervisar los criaderos.</p> <p>Artículo 10: Requisitos para establecimientos dedicados a la crianza y comercio.</p> <p>Artículo 13: Establece una Guía de Información General para la Cría, elaborada por la Secretaría estatal.</p> <p>Artículo 16: Requerimiento de autorización para la crianza.</p> <p>Artículo 82: Sanciones por infracciones en la crianza.</p>
<p>Baja California</p>	<p>Artículo 16: Requisitos básicos para la crianza de animales.</p>

¹ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California ²	
Baja California Sur Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur ³	Artículo 9: Faculta a los ayuntamientos a atender denuncias sobre la crianza de animales y a supervisar los criaderos.
Campeche Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche ⁴	Artículo 3: Incluye la definición de "Criador". Artículo 4: Faculta al Estado a instrumentar un registro de criaderos. Artículo 6: Faculta a los Municipios a coadyuvar en el registro de criaderos. Artículo 24: Trato humanitario en la crianza de animales.
Chiapas Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas ⁵	Artículo 21: Criaderos autorizados de aves para expendio. Artículo 29: Trato humanitario en la crianza de animales.
Chihuahua	Artículo 6: Faculta al Estado a conformar un registro de personas dedicadas a la crianza. Artículo 7: Faculta a los Municipios a coadyuvar en el registro de personas dedicadas a la crianza.

² Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEYPROAN.PDF

³ Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

⁴ Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022

<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

⁵ Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022

<https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNOS, A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PERROS Y GATOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua ⁶	Artículo 11: Prohíbe el comercio de crías de animales silvestres. Artículo 21 Bis: Requisitos básicos para la crianza de animales. Artículo 53: Requerimiento de licencia para la crianza.
Ciudad de México Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México ⁷	Artículo 4: Incluye las definiciones de "Criador" y "Criadero". Artículo 10: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a verificar denuncias sobre crianza, implementar un registro de crianza. Artículo 10 Bis: Faculta a la Secretaría de Seguridad Pública estatal a atender actos de maltrato o crueldad en criaderos clandestinos. Artículo 12: Faculta a las demarcaciones territoriales a implementar un registro de criadores, verificar denuncias sobre crianza y supervisar criaderos. Artículo 28: Prohíbe el comercio de crías de animales silvestres. Artículo 28 Bis: Requisitos para establecimientos dedicados a la crianza y comercio. Artículo 35: Requerimiento de autorización para la crianza. Artículo 73: Facultar a la Agencia de Atención Animal a emitir protocolos para la crianza y seguimiento de denuncias en criaderos.
Coahuila Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza ⁸	Artículo 15: Incluye los sitios para cría en el Padrón Municipal de Animales. Artículo 22: Requerimiento de permiso para ser criador. Artículos 25 y 25A: Requisitos básicos para los criaderos. Artículos 26 y 27: Ubicación de criaderos. Artículo 78: Derecho de las asociaciones protectoras de animales a realizar visitas de inspección a criaderos.

⁶ Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

⁷ Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

⁸ Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNOS, A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PERROS Y GATOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
<p>Colima Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima⁹</p>	<p>Artículo 13: Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente estatal a administrar el registro de criadores.</p> <p>Artículo 14: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a verificar denuncias sobre la crianza.</p> <p>Artículo 17: Faculta a los ayuntamientos a implementar un registro de criadores, verificar denuncias sobre crianza y supervisar criaderos.</p> <p>Artículo 44: Trato humanitario en la crianza de animales.</p> <p>Artículo 54: Requerimiento de autorización para la crianza.</p> <p>Artículos 74 a 84: Requisitos para instalaciones y actividades de crianza.</p>
<p>Durango Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango¹⁰</p>	<p>Artículo 8: Faculta al Estado a conformar el registro estatal de crianza, con información de los municipios.</p> <p>Artículo 9: Faculta a los municipios a expedir autorizaciones sobre la crianza y conformar un registro de crianza.</p> <p>Artículo 10: Faculta a los Ayuntamientos a establecer un registro de criadores.</p> <p>Artículo 18: Requerimiento de autorizaciones para criaderos.</p> <p>Artículo 20: Prohibición de la reproducción de animales de compañía sin tener registro.</p> <p>Artículo 25: Trato humanitario en la crianza de animales.</p> <p>Artículos 42: Requisitos para la reproducción de animales silvestres.</p>

⁹ Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_animales%2022NOV2016.pdf

¹⁰ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNOS, A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PERROS Y GATOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
	Artículos 43 y 44: Requisitos para la preproducción de animales de compañía. Artículo 110: Infracción por no contar con permiso para crianza. Artículo 117: Infracción por cría o comercio sin cumplir requisitos.
Guanajuato Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato ¹¹	Artículo 6: Faculta a los ayuntamientos a vigilar que la crianza y comercio de animales se realicen en lugares autorizados. Artículos 30 a 35: Requisitos para actividades e instalaciones dedicadas a la crianza y comercio.
Guerrero Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero ¹²	Artículo 10: Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente estatal a conformar el registro de criadores. Artículo 12: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a expedir la licencia sanitaria a criaderos y verificar denuncias sobre crianza. Artículo 13: Características del Padrón Estatal de criadores. Artículo 14: Faculta a los municipios a conformar un registro de crianza, inspeccionar los criaderos y verificar denuncias. Artículo 21: Faculta a los Centros de Control Animal a dar cursos de capacitación sobre crianza. Artículo 38: Trato digno y respetuoso en los procesos de crianza. Artículo 44: Prohibición de establecer criaderos en zonas habitacionales de alta densidad. Artículo 48: Requerimiento de autorización para la crianza. Artículo 51: Requisitos para los lugares de crianza. Artículo 56: Prohíbe el comercio de crías de animales silvestres. Artículo 60: Criaderos autorizados de aves para expendio.

¹¹ Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf>

¹² Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
<p>Hidalgo Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo¹³</p>	<p>Artículo 130: Infracción por cría o comercio de animales sin cumplir requisitos.</p> <p>Artículo 11: Incluye los criaderos en el Padrón Municipal de Animales.</p> <p>Artículo 18: Requerimiento de permiso para sitios de cría.</p> <p>Artículo 19: Ubicación de criaderos.</p> <p>Artículo 20: Criaderos de fauna silvestre.</p> <p>Artículo 25 Bis y 25 Ter: Requisitos para la crianza y venta de animales.</p> <p>Artículo 88: Derecho de las asociaciones protectoras de animales a realizar visitas de inspección a criaderos.</p>
<p>Jalisco Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco¹⁴</p>	<p>Artículo 6: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a expedir la licencia sanitaria y realizar el control sanitario de criaderos.</p> <p>Artículo 8: Faculta a los municipios a autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales.</p> <p>Artículo 36: Faculta a los municipios a vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la cría y venta de animales.</p> <p>Artículo 37: Requisitos para los lugares destinados a la cría y venta de animales.</p>
<p>Estado de México Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Sexto:</p>	<p>Artículo 2.126: Faculta al Estado a promover el establecimiento de criaderos.</p> <p>Artículo 6.11: Faculta a los municipios a verificar denuncias sobre la crianza de animales y supervisar criaderos.</p>

¹³ Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf

¹⁴ Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
De la Protección y Bienestar Animal ¹⁵	<p>Artículo 6.18: Emisión de normas técnicas sobre bienestar animal en criaderos.</p> <p>Artículo 6.26: Requerimiento de autorización para cría o venta de animales.</p>
<p>Michoacán</p> <p>Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo¹⁶</p>	<p>Artículo 7: Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente estatal a crear el registro de criaderos.</p> <p>Artículo 8: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a procurar la salud pública en los establecimientos de crianza.</p> <p>Artículo 51: Trato digno en la cría y venta de animales.</p> <p>Artículo 52: Trato humanitario en la crianza de animales.</p> <p>Artículo 53: Cumplimiento de la normatividad en los lugares de crianza.</p> <p>Artículo 66: Prohíbe la instalación de criaderos en inmuebles no destinados a tal fin.</p>
<p>Morelos</p> <p>Ley Estatal de Fauna¹⁷</p>	<p>Artículo 20: Trato adecuado en la crianza de animales.</p>
<p>Nayarit</p> <p>Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit¹⁸</p>	<p>Artículo 7: Faculta al Estado a crear el Padrón Estatal de crianza.</p> <p>Artículo 15: Faculta a los municipios a expedir licencias para crianza y realizar visitas de inspección a criaderos.</p> <p>Artículo 34: Tratos crueles o de maltrato en la crianza y engorda.</p>

¹⁵ Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

¹⁶ Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

¹⁷ Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

¹⁸ Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit -ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-ley%20de.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNOS, A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PERROS Y GATOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
Nuevo León Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León ¹⁹	Artículo 11: Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente estatal a contar con un registro de establecimientos de crianza animal. Artículo 29: Requisitos para los criaderos. Artículo 30: Requisitos para la reproducción de animales de compañía.
Oaxaca No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal	---
Puebla Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla ²⁰	Artículo 3: Incluye la definición de "Criadero animal". Artículo 12: Faculta a los ayuntamientos a aplicar sanciones en materia de crianza y verificar que estas actividades cumplan con las disposiciones aplicables. Artículo 16: Faculta al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla a crear un padrón de criadores de animales de compañía. Artículo 22: Trato adecuado en la cría y venta de animales. Artículo 36: Personal capacitado en los centros de cría intensiva.
Querétaro Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro ²¹	Artículo 7: Faculta al Estado a conformar un registro estatal de crianza. Artículo 9: Faculta a los municipios a expedir licencias para crianza y realizar visitas de inspección a criaderos.

¹⁹ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27

²⁰ Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485

²¹ Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
	<p>Artículo 37: Tratos crueles o de maltrato en la crianza y engorda.</p> <p>Artículo 60: Prohíbe la instalación de criaderos en inmuebles habitacionales.</p> <p>Artículos 67 y 68: Prohíben la venta de animales en tiendas distintas a los criaderos.</p>
<p>Quintana Roo Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo²²</p>	<p>Artículo 13: Contempla la creación de un padrón de criadores.</p> <p>Artículo 14: Faculta a la Procuraduría estatal a dar aviso cuando los criadores no acrediten la legal procedencia.</p> <p>Artículo 20: Faculta a los municipios a expedir licencias para crianza, actualizar el padrón de criadores, inspeccionar denuncias sobre la crianza e inspeccionar los criaderos.</p> <p>Artículo 40: Prohíbe criar perros para peleas.</p> <p>Artículo 42: Requerimiento de autorización y trato digno en la crianza.</p> <p>Artículo 43: Asesoría veterinaria en la crianza.</p> <p>Artículo 44: Instalaciones adecuadas para la crianza.</p>
<p>San Luis Potosí Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí²³</p>	<p>Artículo 49: Requerimiento de permiso o registro para crianza.</p> <p>Artículo 89: Faculta a los municipios a expedir licencias para crianza.</p>
<p>Sinaloa Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa²⁴</p>	<p>Artículo 9: Faculta a la Secretaría a licencia sanitaria para crianza.</p> <p>Artículo 48: Faculta a los Centros de Salud y Bienestar Animal a dar cursos de capacitación sobre crianza de animales.</p>

²² Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>

²³ Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley de Proteccion a los Animales 05 Ago 2021.pdf>

²⁴ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_animales_25-jun-2018.pdf

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
<p>Sonora Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora²⁵</p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Criador". Artículo 21: Trato compasivo en la crianza animal. Artículo 22: Faculta a la Procuraduría Ambiental a expedir licencias para crianza y comercio. Artículo 23: Prohíbe la crianza informal en domicilios particulares,</p>
<p>Tabasco Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco²⁶</p>	<p>Artículo 8: Faculta al Estado a verificar denuncias sobre la crianza. Artículo 9: Faculta a los ayuntamientos a recabar el registro de criadores, verificar denuncias y supervisar los criaderos. Artículo 18: Prohíbe la crianza de animales domésticos sin cumplir los requisitos. Artículo 25: Requerimiento de autorización para la crianza y venta.</p>
<p>Tamaulipas Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas²⁷</p>	<p>Artículo 4: Incluye la definición de "Centro de cría o criadero". Artículo 7: Faculta a los municipios a verificar denuncias sobre la crianza y supervisar los criaderos. Artículo 12: Emisión de normas técnicas para el bienestar animal en criaderos. Artículo 21: Trato humanitario en la cría de animales. Artículo 29: Obligaciones de los criadores. Artículos 31 y 32: Requisitos para la cría y venta de animales. Artículo 34: Requerimiento de autorización para la cría y venta.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>Artículo 28: Prevé la regulación de instalaciones para criaderos. Artículo 49: Permiso para reproducción y crianza de perro o gato.</p>

²⁵ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018_12.pdf

²⁶ Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

²⁷ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20os%20Animales%2017122020.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNOS, A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PERROS Y GATOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala ²⁸	Artículo 120. Bienestar animal en la crianza.
Veracruz Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ²⁹	Artículo 9: Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente estatal a crear un registro de criadores. Artículo 10: faculta a la Secretaría de Salud estatal a verificar denuncias sobre la crianza e implementar un registro de crianza. Artículo 13: Prevé normas para el trato digno en los procesos de crianza. Artículo 15: Faculta a los ayuntamientos a coadyuvar en la instrumentación del registro de criadores, verificar denuncias sobre la crianza y supervisar los criaderos. Artículo 29: Crianza de animales domésticos en criaderos autorizados. Artículo 30: Prohíbe el comercio de crías de animales silvestres. Artículo 32: Venta de animales de compañía únicamente por criadores certificados. Artículo 36: Requerimiento de autorización para la cría y venta.
Yucatán Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán ³⁰	Artículo 3: Incluye la definición de "Animal de Crianza". Artículo 6 Ter: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a procurar la salud pública en los establecimientos de crianza y verificar las denuncias. Artículos 26 a 30: Crianza de animales para consumo.

²⁸ Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_protecci.pdf

²⁹ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

³⁰ Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02095.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Principales disposiciones sobre la crianza animal
<p>Zacatecas Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas³¹</p>	<p>Artículo 10: Faculta a la Secretaría de Medio Ambiente estatal a crear un registro de criadores.</p> <p>Artículo 11: Faculta a la Secretaría de Salud estatal a verificar denuncias sobre la crianza.</p> <p>Artículo 16: Faculta a los ayuntamientos a implementar un registro de criadores, verificar denuncias e inspeccionar criaderos.</p> <p>Artículo 19: Prevé normas de trato digno y respetuoso en el proceso de crianza.</p> <p>Artículo 34: Requerimiento de autorización para la cría y venta.</p>

A partir de la tabla anterior, es necesario recapitular los siguientes puntos:

- Se observa que todas las legislaciones estatales, con excepción de Oaxaca, que no cuenta con una ley en materia de protección animal, abundan en diversos aspectos relativos a la crianza de animales, principalmente los de compañía, como perros y gatos.
- La mayoría de las leyes estatales en esta materia incorporan medidas como la creación de registros de los criadores o sitios de crianza, y establecen los requisitos básicos que deben cumplir estos sitios.
- Otra medida que aplican la mayoría de los Estados es el establecimiento de licencias, autorizaciones o permisos, requeridos para la crianza animal.
- Algunos Estados refuerzan estas medidas, indicando la prohibición de operar sitios de cría o venta sin los permisos necesarios, así como infracciones y

³¹ Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 16 de marzo de 2022 <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

sanciones por realizar actividades de crianza sin cumplir con los requisitos necesarios.

- Pocos Estados consideran medidas educativas como la emisión de guías o protocolos para la crianza, así como cursos de capacitación.
- Aunque la mayoría de estas actividades son facultad de las autoridades estatales, la mayoría de los Estados faculta a las autoridades municipales a participar en acciones como la conformación de los registros de criadores, la verificación de denuncias y la inspección de criaderos.

A partir de estos puntos, se concluye que existen ciertos avances en la procuración de mejores condiciones para la crianza de animales de compañía. Sin embargo, las legislaciones estatales son heterogéneas, provocando que algunos estados cuenten con políticas públicas más estrictas en este tema, con respecto a otras,

En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la diputada y promotora, por lo cual considera que el punto de acuerdo es viable y contribuirá a mejorar las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales para mejorar los procesos de crianza de animales, especialmente perros y gatos.

TERCERA. A continuación, se analiza la procedencia y congruencia del exhorto que contiene la Proposición en estudio.

El resolutivo Único propone exhortar a los gobiernos estatales, municipales y alcaldías de la Ciudad de México "a tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia".

Esta Comisión dictaminadora considera que el exhorto es procedente y se buscará respetar su redacción original dentro de lo posible. Sin embargo, es necesario hacer ciertas adecuaciones, por motivos de congruencia y precisión.

Como se argumentó en las consideraciones previas del presente dictamen, la mayoría de las legislaciones estatales cuentan con disposiciones que se traducen en medidas importantes para prevenir y sancionar la crianza de mascotas en lugares no autorizados. En este sentido, en vez de exhortar a estas autoridades a “tomar medidas concretas”, se considera más adecuado fortalecer las medidas en esta materia.

Por otra parte, en una búsqueda general del marco normativo vigente, se encontró que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de perros y gatos no contienen disposiciones relativas a la crianza:

- NOM-011-SSA2-2011. Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- NOM-042-SSA2-2006 Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

Mientras tanto, las NOM que sí contienen disposiciones relativas a la crianza están enfocadas en animales de ganado y laboratorio, por ejemplo:

- NOM-050-ZOO-1995. Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de producción controlada para ganado bovino.

- NOM-062-ZOO-1999. Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Sin embargo, como se revisó anteriormente, la mayor parte de las legislaciones estatales en materia de protección animal, contienen disposiciones para regular la crianza de animales, facultando a diversas autoridades estatales y municipales para tal efecto.

De este modo, en vez de hacer referencia a “las normas oficiales mexicanas en la materia”, se considera más apropiado referirse a “la normatividad aplicable”, a fin de englobar todos los ordenamientos estatales y, en su caso, municipales que correspondan, los cuales pueden abordar diversas materias, además de la protección animal.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos por esta Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Resolutivos originales de la Proposición	Resolutivo propuesto en el presente dictamen
<p>Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, a tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y</p>	<p>ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, a fortalecer las tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNOS, A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PERROS Y GATOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Resolutivos originales de la Proposición	Resolutivo propuesto en el presente dictamen
crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.	erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello, de conformidad con la normatividad aplicable las normas oficiales mexicanas en la materia.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación de la Proposición en estudio, **en sentido positivo, con modificaciones**, por lo que someten a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, a fortalecer las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2022.






6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6.6 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos proposiciones con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	8D9B62591B0ACA2899500D8E8438B 24AA9C2F9690AF5A39047173D39C4 F302B2D3560FAC4773A76ABF5C14A A6618826378CBF810B88752D2A5641 9AD1A1EC6A1
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	B9D54B621576880E4557D772FDBFC CEA9506FAFF29A2C4C9417B979E11 F69B7A972471135D84A423E0D5F035 0EE1F7283F0D391EBDE415C6E408A 922B325099E
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C834B0DC30D853D7DF42363A0A2E7 F51E6D1A032C167E035D0D4400141 24A6C0505B251F0EDD5EFFBCD040 3BEE745E26CF6A9D99112E8067F6D 9ED85FF5FB7BF
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	En contra	3C33E08FE40766384A19480356E2C2 DB3F4002EC6CFF3E27157F939575B 31878407E4D8A62B61CC388A8D7D1 A7D8DADEF5C6FACFB1FEFCE312 E622A41F2799B
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F4517635409C9AA047F110944AA8C6 2DE8C42BAA5D83C09E0CABB0D54 F90F207472E940C01D7457CBEE6CD 4FA82CAB018B59CCFF00499BF79E9 D9434FA9F408

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6.6 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos proposiciones con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Edna Gisel Díaz Acevedo

A favor

DF5895C0DB437797997585E6F65115
4AF74E4EE9A5641F203FDCE96F587
770C16310A8EB182412D8327DBD89
8B378CBC4756272D3CA0A7AA8E7F5
B4393474BDC



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

Ausentes

D4D2B9D048A8F3479DD6329E27C19
8CFE9B6815054AB65EA90DEAE916
D19060687E25096D49C8486529A90C
DBC171385E96D9E92E6136B5B0AC
A87169436BAD1



Enrique Godínez Del Río

A favor

ED12B43EF6BFD3D13B3ECD5F55A3
C996D85438C955A2FA07039D519EF
B0D78E835D0BFA651D9256D6AF994
197A5D2082ABC2E8A778AB208036F
9291D69F7E43F



Esther Martínez Romano

A favor

3E5DA2A63A7CCC822141267B86AC6
9AC2BB73A8933BAB0EF555C1AD45
95E79ADD27373A88B8156D599D884
8F40F13385A8F9E1675F67AF15096F
FB2C686FA018



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

444EC01B84A782209BF63DEB5C741
6D4D203BD3C439BE0F830957F6D5E
E6F185EC4877F60A4A5434D24F67F
85A87992E01E8B40D0315BE5AC944
93AFB460D4B2



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

60D8FD546B7FF8E95942651315539F
788FD8681334A531C9778337FB860C
D1B2331330836B33B990E2F6C21360
F33F4D37B49A86B3A3BE4EA759E20
8E64529E7

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6.6 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos proposiciones con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

A favor

0A15E2A78B4C9A3592D956531BCE7
9279DF523E96A8AD26C4B8256AB56
26E8C4B42B6F9EE5215B46B4F9221
596166CAFF24314144A20E1BBFEF0
0CD8A195E898



Gustavo Macías Zambrano

A favor

B9E44A924A701B929193A6A2A9AA2
3C51D3688526096FAB91725ABD5AC
89F81D87BB6A060A20765A336C0B4
F220D238E6C4EAF29E56C2787BA5C
556DB1D89E1A



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

86C2334829EF91516BC440D56621F8
25DF940B7EC25CF525B25C0AF711E
A133CF91326E4D78D61159C04133D
4ED1D3CA73A64B876B3608D2CC0E
399E2CF28237



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

182C0E14E68A04B5D44B9C2CF07A9
12756BD9B155BEE6540DF52B28171
9F36D2B7040134C4FB320B57E0E34
7A25B7645DC7E17ADF8DBB8852A0
D9569FD90F594



Irma Juan Carlos

En contra

F1712326A5B43DCCB9733A2FF1EFB
43AFB4414ACD621ECBE59D2F15B2
D08E358603A4B46E5179D2BA055C0
1A725B1377C68A6EC8A7BF2B2F3EE
FF29DEC4A573A



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

A7990B782ED108A25BD49C2D9EE9F
9217CF5D3D0947BEC132541C433DB
17C1FD0E2FDFA0FD4BBD86C90187
2A9F415112B51F78D12D8953416AD
F20C87CF883DE

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6.6 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos proposiciones con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

2914F33ADCA1AB8DEAA28B7E01DF
0C7D8FD4B0A3AE26565EFB23EB79
AB72C9285B1356A29223C2B5D327F
0FA179194DBC06C676B18E1D344FA
490D4E96089115



José Salvador Tovar Vargas

A favor

70E877FB3B726F0D4DD28DD43FA14
A45BB4983D62A49AC1445644DB860
A52D8BFDD1BBE8C7ED121250F2D6
6924D22D659A7C6C7778C2A338ABC
0892F958C6F4D



Karen Castrejón Trujillo

A favor

00A757C8F06F1A9B5730712C32060A
48A34147DEDB900AEFA20A08B7094
8B9E64353455D37D763DDECE30DF3
CE0391B051EE0A934C209E80321B5
FAE383680D2



Karina Marlen Barrón Perales

Ausentes

90534A958AFF9BFB6481AED683057
752367C853DAF31E4EB14CF2F75E1
FCDC68A1D661B3A9615C20040AA7
C33D7B4C551250710024E4D2052D5
64C5EF490F3D4



Karla Estrella Díaz García

A favor

BB0826631903F7BE02E3A9F464CF7
5C6801AA038097E14E341D6A8A6D9
826D19DE04980AE0F2A3164F087685
468EB262EF81CDB1842040AEF30CA
F5A01733DF6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

EC45E5EB794E64C30F02BC552B35E
626CA1415680E6D489F749C50476EF
FD1D10443B4FBA8C85BECBFA0C69
46701FC1AFCF10A8BA65AF6E33388
0AC5C3C63D47

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.6 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos proposiciones con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María del Rosario Reyes Silva

En contra

D45B044B81C81DA2ED6C1F5B9CCC
83A7968D60C1777BA286D1EA229CA
F94F415B6FFFEF982477C81895298E8
0AAA26C50460EF32D58BE48DC93D
F7A27AF7AAC95



María Guadalupe Román Ávila

A favor

E2C99F964169E65CE83D015C35B00
3FD1AE7A941CA8FA648A79AA0F0F6
58F3DA21D915B1E04FE1FA42E4975
69EC96C378DAC81A8E2F3D0D39FA
23ECC5B767EFF



Mariano González Aguirre

A favor

5A5BEB9F6B54B695C6D195E68901E
A71B1555F4A38F8775B19AE03C07D
42B59AD42777CE5B9CBF6AD04BD1
1C733196940BD8956CF0D29D93D4A
15B75D6C20AB0



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

8C4123E2CDF63D09F9CB4BDE9141
E77762294FE39842F5A1E48E65F850
C678810EFACD75F92D731F3B7C117
CFE8401E94EE389F7240C762592FF
D4224BB8EAF8



Óscar Cantón Zetina

A favor

F0A1E64CA7D41E4FA43A64BB19B
DD4BE1764288087FD5F6DE63E72E8
A6A19ABAE30230DA8868C6C3E03A7
52A7AF738F6A5E43EF92A8B6875
1825CE579277C



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

AFFAC0244E62D0E65DE199233F3BA
34418A559363867C6F2030D7ED93A
E1D540F13EC5133376234064B1ACC
55C0123A74B5277C1EBD67AB09940
C0BDE5B7B867

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6.6 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos proposiciones con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Santy Montemayor Castillo

A favor

D3844A46C6E047B6735C696C185D9
432694C0398B34C6C5DC38E5DCA93
AA207EE59EC4309DE24A7BF2BBC2
180D7FF3BE1A689DD3C78595D7DA
D63A5498DDDD99



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

00830A0925B2B0A918BCC4F4749A6
298B47B73B12F0771B25F7C9C2A28
C99BC8F61224EE6446E0EAA32B3C1
89B42159288FD2F7BD3B2C21D7B44
C789654184DA



Victoria Eugenia Méndez Marquez

A favor

52BAC497883BB48FF56BD76DA0F68
741488F566F2E1D8E7C3A4655A3673
7E0CE76886B303A5078A767A4843D
7FB2C3E7D374443D6E77599A759A1
AB6AC9D9FBB

Total 32